

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 5223-2022 -R-UNICA

Ica, 8 de noviembre de 2022

VISTO:

Informe N° 1325-OAJ-UNICA-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 685-2022-UEI-DIGA-UNICA, de fecha 27 de octubre de 2022, de la Unidad Ejecutora de Inversiones, referente a la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA – DISTRITO ICA – PROVINCIA ICA – REGIÓN ICA - CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2309370;

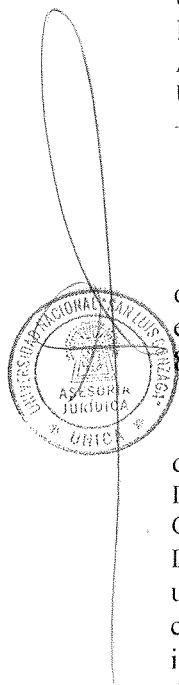
CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 04137-2022-R-UNICA de fecha 31 de diciembre del 2021, se aprobó el Expediente Técnico del PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA – DISTRITO ICA – PROVINCIA ICA – REGIÓN ICA - CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2309370, con un Presupuesto de Inversión de S/ 15'244,445.39 (Quince millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 39/100 Soles), el mismo que incluye las leyes sociales e impuestos que exigen las normas, con costos al mes de noviembre de 2021, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios, incluye costo de ejecución de obra, equipamiento, mobiliario, capacitación, supervisión y elaboración de expediente técnico;

Que, el Comité de Selección, el 22 de junio de 2022, adjudicó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-UNICA-1, para la Contratación de la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA – DISTRITO ICA – PROVINCIA ICA – REGIÓN ICA - CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2309370; siendo el Sr. JAIME ALEJANDRO MARTINEZ DE LA CRUZ, Representante Común del CONSORCIO SEÑOR DE LOCUMBA II, por un monto total de S/ 14,365,889.00 (Catorce Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 00/100 Soles), elaborados con precios ponderados de la zona, incluido la mano de obra con sus leyes sociales y el 18% por IGV, por el tiempo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 05-2022-UNICA de fecha 12 de julio de 2022, el Sr. JAIME ALEJANDRO MARTINEZ DE LA CRUZ, Representante Común del CONSORCIO SEÑOR DE LOCUMBA II, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-UNICA-1, suscribe el Contrato para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA – DISTRITO ICA – PROVINCIA ICA – REGIÓN ICA - CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2309370, por el monto de S/ 14,365,889.00 (Catorce Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 00/100 Soles), que incluyen todos los impuestos de Ley, con un plazo de Ejecución de Obra de 300 días Calendario;



Que, a través de la Carta N°049-2022-CSLII de fecha 17 de octubre de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SEÑOR DE LOCUMBA II, adjunta el Informe N° 03-2022-MAH/RESIDENTE-CONSORCIO SEÑOR DE LOCUMBA II debidamente suscrito por su Ing. Residente, solicito al Supervisor de Obra, la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, por 07 días calendario consignando como causal por las suspensiones de plazo de ejecución de obra otorgados por la entidad en la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA – DISTRITO ICA – PROVINCIA ICA – REGIÓN ICA - CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2309370; y que afectaron la RUTA CRITICA de su programación.

Que, mediante la Carta N° 045-2022-CONSORCIO SUPERVISOR B1/SLG, de fecha 24 de octubre de 2022, el Representante Común el Sr. Wilson Fernando Sivirruero Bustamante, hace llegar el Informe N°026-2022-CONSORCIO SUPERVISOR B1/WEMZ/JS del Jefe de Supervisión Ing. William Roberto Medina Zea, sobre la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, amparándose en la Opinión N° 141-2019/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye y recomienda Improcedente dicho pedido de Ampliación de Plazo según los siguientes argumentos:

1. *La contratista sustenta como causal de Ampliación de plazo por las SUSPENSIONES DE PLAZO dados por la entidad los días 06, 07.13 14/08/2022, por motivos de los exámenes de admisión de ingreso a la UNICA, y el 30/09/2022 y 01,02/10/2022 debido a que las instalaciones de la ciudad universitaria fueron solicitadas por la ONPE como centros de votación para la realización del proceso de las elecciones Regionales y Municipales 2022.*
2. *De lo expuesto en el análisis y en concordancia con los **artículos 142° y 178° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRACIONES DEL ESTADO**, esta supervisión opina que es Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, de Siete (07) días calendario porque la **SUSPENSION DEL PLAZO** determina **REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA** y **LA AMPLIACION DE PLAZO** otorga mayor plazo contractual.*

La Suspensión de plazo por mutuo acuerdo no da lugar a una ampliación de plazo, solo acarrea trasladar la fecha de vencimiento de plazo de ejecución contractual en función al plazo de ejecución restante a la fecha de reinicio de la obra, siendo la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la obra el 22/05/20023.

Que, mediante Informe N° 113 ASOB-UEI-UNICA-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por el Ing. Arturo Godoy Pereyra, responsable del Área de Supervisión de Obras, señala lo siguiente: “Al término de la evaluación de los argumentos precisados tanto por la Empresa Contratista CONSORCIO SEÑOR DE LOCUMBA II, como por la empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR B1/SLG, corresponde efectuar las siguientes precisiones en el **Ítem B ANALISIS**:

- 1) *Ante la ocurrencia de Suspensiones de Plazo y de ejecución de obra, el numeral 178.1 del Art. 178 “Suspensión del plazo de ejecución” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D. S. N° 344-2018-EF, precisa lo siguiente: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.*
- 2) *La preocupación existente tanto en la empresa Contratista, como en la Entidad Contratante está centrada en legalizar la posibilidad de reajustar el Programa de Ejecución de Obra (CPM) y los Calendario de Avance de Obra Valorizados, documentos que permite realizar el control del correcto avance de ejecución de una obra.*

suspensión de plazo de ejecución que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de obra, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento”.

- 12) *Lo descrito en las conclusiones de la Opinión N° 141-2019/DTN, son precedentes administrativos de obligatorio cumplimiento. La Entidad contratante, en concordancia a los términos concordados con la empresa contratista, dio trámite al pedido de reajustar el programa de ejecución de obra y calendarios de Avance de Obra valorizados, con motivos de las suspensiones de plazo de los días 06, 07, 13 y 14 de agosto de 2022, emitiéndose la **Resolución Directoral N° 004-2022-UEI-DIGA-UNICA** de fecha 01 set. 2022, en la misma que se establece que la fecha del término de obra se corre al 19 de mayo de 2022.*
- 13) *Al encontrarse pendiente una última reprogramación de los documentos aludidos, como consecuencia de una tercera suspensión de plazo por el periodo del 30 setiembre al 02 de octubre de 2022, corresponde a la empresa contratista seguir el mismo procedimiento concordado con la Entidad que dieron origen a la expedición de la Resolución Directoral N° 004-2022-UEI-DIGA-UNICA de fecha 01 set. 2022.*

Ítem C.-CONCLUSIÓN:

*Al existir un precedente administrativo materializado con la Opinión N° 141-2019/DTN, que precisa que la Ampliación de Plazo constituye una modificación contractual reconocida por la normativa de contrataciones del Estado y que la Suspensión de plazo de ejecución tiene una naturaleza y tratamiento distinto, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, corresponde **declarar Improcedente** el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 planteado por la empresa contratista **CONSORCIO SEÑOR DE LOCUMBA II.**”*

Que, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante documento de visto, de fecha de 27 de octubre de 2022, hace llegar al Despacho Rectoral la documentación referida y solicita se emita la Resolución Rectoral de IMPROCEDENCIA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01 solicitado por la Empresa CONSORCIO SEÑOR DE LOCUMBA II, en mérito a los Art. 178 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo precisado en la Opinión N° 141-2019-DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, donde se precisa que las Suspensiones de Plazo no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo contractual; sin embargo, la nueva fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la obra a causa de las Suspensiones del Plazo es el 22/05/2023., para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA – DISTRITO ICA – PROVINCIA ICA – REGIÓN ICA - CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2309370

Que, mediante Informe N° 1325-OAJ-UNICA-2022, de fecha 28 de octubre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud del Oficio N° 685-2022-UEI-DIGA-UNICA y a la documentación adjunta, *en el Ítem IV Concluye: “De lo expuesto precedentemente, opina favorablemente que al existir un precedente Administrativo materializado con la Opinión N° 141-2019/DTN, que precisa que la Ampliación de Plazo constituye una modificación contractual reconocida por la normativa de contrataciones del Estado y que la Suspensión de Plazo de Ejecución tiene una naturaleza y tratamiento distinto, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°01 planteado por la empresa contratista **CONSORCIO SEÑOR DE LOCUMBA II.***

*“Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter Vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal.”; y asimismo n el Ítem V **Recomienda** lo siguiente: “Opina emitir el acto resolutive que declare la IMPROCEDENCIA del*



- 3) *Ante los casos de las Suspensiones de Plazo acontecidos, conllevaron a la variación de la fecha de término de los trabajos programados, situación que involucraba la necesidad de ajuste de la programación de los trabajos pendientes de ejecución, sobre todo de las programaciones que debidamente fechadas estaban contenidas en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) y los Calendario de Avance de Obra Valorizados.*
- 4) *el numeral 178.2 del Art. 178 “Suspensión del plazo de ejecución” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D. S. N° 344-2018-EF, precisa lo siguiente: “Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”.*
- 5) *Como es de apreciar en el texto de los dos numerales transcritos, ninguno de ellos precisa la autorización, ni el procedimiento para conllevar a la modificación del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y los Calendario de Avance de Obra Valorizados, cuya autorización de modificación esta solo relacionada a las Ampliaciones de Plazo contractual.*
- 6) *Visto el texto del contenido de la Opinión N° 141-2019/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se tiene que esta atiende consultas relacionadas con el tema “Suspensión de plazo de ejecución” relacionadas con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D. S. N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 enero del 2019.*
- 7) *Mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF, OSCE dispone: “Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de OSCE se **aprueba precedentes administrativos** sobre la normativa de contrataciones del Estado que **son de observancia obligatoria desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano**. El precedente establecido en el Acuerdo conserva su carácter obligatorio mientras no sea modificado mediante otro Acuerdo posterior, debidamente sustentado o por norma legal. El órgano de línea de OSCE que tiene como función absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, es el responsable de presentar al Consejo Directivo la propuesta de precedente **administrativo de observancia obligatoria**”.*
- 8) *En mérito a lo dispuesto en el numeral que antecede, es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en la Opinión N° 141-2019/DTN, teniendo presente el espíritu del contenido de dicha opinión, sin tomar en cuenta que este referida a un Reglamento de la Ley de contrataciones anterior a la fecha del proceso de selección de la contratación de la obra.*
- 9) *La conclusión 3.1 de la Opinión N° 141-2019/DTN precisa: “Si bien el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento no prevé un procedimiento específico para la aprobación del Programa de ejecución de obra y del calendario de avance de obra valorizado actualizados, se desprende que la suspensión del plazo de ejecución implica la necesidad de actualizar cierta información contenida en distintos documentos, en los cuales incide la modificación de las fechas de ejecución de la obra. Por tanto, corresponde a las partes definir, en el acuerdo que convengan, el procedimiento, plazos y condiciones pertinentes para reiniciar el plazo de ejecución de la obra; tales como aquellos relativos a la aprobación de los referidos documentos actualizados”.*
- 10) *La conclusión 3.2 de la Opinión N° 141-2019/DTN precisa: “Compete a las partes definir, como parte del acuerdo de suspensión de plazo que alude el numeral 153.1 del Art. 153 del Reglamento, si a fin de Actualizar el programa de ejecución de obra y el calendario de avance de obra valorizado –entre otros documentos- se aplicará el procedimiento previsto en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento para la aprobación de tales documentos, en los cuales incide la modificación de las fechas de ejecución de la obra, producto de dicha suspensión”.*
- 11) *La conclusión 3.3 de la Opinión N° 141-2019/DTN precisa: “El procedimiento de ampliación de plazo que regula el art. 170 del Reglamento conduce a la aprobación de un plazo adicional para la ejecución del contrato de obra, lo que constituye una modificación contractual, reconocida por la normativa de contrataciones del Estado; a diferencia de la*



pedido de Ampliación de Plazo N° 01 planteado de la obra mencionada, haciendo de conocimiento del Contratista de obra, Contratista de la Supervisión y las oficinas correspondientes”;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, para la ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE OBSTETRICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA – DISTRITO ICA – PROVINCIA ICA – REGIÓN ICA - CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2309370, en mérito a los Art. 178 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo precisado en la Opinión N° 141-2019-DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, donde se precisa que las Suspensiones de Plazo no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo contractual; sin embargo, la nueva fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la obra a causa de las Suspensiones del Plazo es el 22/05/2023.

Artículo 2°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la Empresa Contratista CONSORCIO SEÑOR DE LOCUMBA II, al Supervisor de la Obra, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones y demás dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

